



ACUERDO DE CONCEJO N° 00055-2025-MDP/A [46826 - 17]

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 00045-2025-MDP/CM, Acuerdo de Concejo N° 000049-2025-MDP/A e Informe N° 000005-2025-MDP/CM-CSSS-YFP [46826 - 16] y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la estructura orgánica del gobierno local de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que le señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

Que, mediante numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 establece: Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, siendo concordante con las atribuciones del alcalde, establecidas en el numeral 23 del artículo 20 de la citada ley, establece: Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo.

Que, en concordancia al artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, mediante Informe N° 000005-2025-MDP/CM-CSSS-YFP [46826 - 16], la Comisión especial presenta su informe final, precisando lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 00045-2025-MDP/CM, se conforma la Comisión Especial, integrada por los regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Edwin Guillermo Huertas Parco y Wernher Enrique Yeckle Sánchez, a cargo de la investigación y la aplicación del artículo 24° del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad distrital de Pimentel, respecto al pedido de SUSPENSIÓN POR FALTA GRAVE DEL CARGO ENTRE 30 Y 60 DIAS CALENDARIOS, ANTE:

- Agresión física pública contra otro miembro del Concejo o cualquier vecino, como resultados de un acto funcional, dentro o fuera de las instalaciones de la Municipalidad distrital o en cualquier otro local público o privado.

ACUERDO DE CONCEJO N° 000055-2025-MDP/A [46826 - 17]

Ante ello, la Comisión se instauró el 08 de mayo del 2025, a horas 02:00pm, estableciendo como puntos de agendas, las citaciones a las partes implicadas, para la realización de los descargos respectivos, citando para dicha finalidad:

- Citación de los involucrados, en diferentes fechas y ubicaciones:
- Sr Enrique Navarro Cacho Sousa, DIA: LUNES 19 DE MAYO A HORAS 02:00 PM
- Srta Fiorella Ramírez Chopitea, DIA: MIERCOLES 21 DE MAYO A HORAS 07:00PM.

Que, en las fechas señalada, se tomó la declaración del Sr Enrique Navarro Cacho Sousa, el LUNES 19 DE MAYO A HORAS 02:00 PM, acogiéndose a su derecho de no declarar. Asimismo, en la fecha señalada, se tomó la declaración de la Srta. Fiorella Ramírez Chopitea, el MIERCOLES 21 DE MAYO A HORAS 07:00PM, emitiendo su declaración respectiva. Con fecha 23 de mayo, se realiza el Análisis y debate de la tipificación normativa del artículo 24° del RIC, antes los hechos suscitados el 05 de marzo del 2025, por parte de la comisión investigadora, para concluir con el informe final correspondiente, el mismo que será puesto de conocimiento al Alcalde, quien, bajo responsabilidad, anexara la solicitud de la suspensión y lo establecerá como punto de agenda, en la primera sesión de concejo inmediata.

Asimismo, con Acuerdo de Concejo N° 000049-2025-MDP/A, se aprueba la ampliación del Plazo, para la remisión del Informe final de la Comisión Investigadora, de acorde a los establecido en el artículo 24° del RIC, el mismo que ingresara a debate, para su deliberación en el Pleno del Concejo.

II.- ANALISIS:

2.1.-Que, conforme a las actuaciones realizadas por la Comisión se establece, que los descargos por parte del involucrado: el Sr Enrique Navarro Cacho Sousa, ejerció su derecho a abstenerse de declarar, señalando que existe un proceso en el ámbito judicial, respecto a estos hechos, y para evitar inconvenientes u omisiones involuntarias en los hechos, se abstendría, no obstante preciso que lo establecido en el artículo 24°, hace mención de un accionar, con un tipicidad específica, la cual no se configura en los hechos, en vista que:

2. 1.1) Srta Fiorella Ramírez Chopitea, no tendría la calidad de vecina, como lo establece la norma, pues no reside en el distrito.

2.1. 2) En cuanto a la agresión física, como resultados de un acto funcional, precisa que en el momento de los hechos suscitados el 05 de marzo, no se encontraba en funciones, sino gozando de sus vacaciones, que le asisten, adjunta como medio probatorio la Resolución de Alcaldía N° 000039-2025-MDP/A del 20 de febrero del 2025 – ENCARGATURA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL DESPACHO DE ALCALDIA AL SEÑOR PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI, durante el periodo del 03 al 05 de marzo del 2025, en correspondencia al periodo de descanso físico vacacional del Sr Alcalde Enrique Javier Navarro Cacho Sousa.

2.2. Que, conforme a las actuaciones realizadas por la Comisión se establece, que los descargos por parte de la involucrada: Srta Fiorella Ramírez Chopitea, señala que, en el relato de los hechos del 05 marzo del 2025, el Sr Enrique Navarro Cacho Sousa, no ejerce violencia sobre ella, ni dentro de la camioneta, ni en el correteo que se puede apreciar en el video que se hizo público, no obstante señala que sí, se ejerció violencia física en ella, ante la acción temeraria y premeditada por parte del involucrado de poner en marcha la camioneta, estando ella agarra de la manija de la misma, y que por ende cae al piso y la arrastra un tramo en el avance. Asimismo, señala que su centro de labores y su negocio se encuentra en Chiclayo y su domicilio está en Chiclayo.

2.3.- Que, en el análisis y debate de la tipicidad del artículo 24° del Reglamento Interno de Concejo, se puede establecer 03 panoramas que se debe considerar normativamente: “Agresión física pública contra otro miembro del Concejo o cualquier vecino, como resultados de un acto funcional, dentro o fuera de las instalaciones de la Municipalidad distrital o en cualquier otro local público o privado.”

ACUERDO DE CONCEJO N° 000055-2025-MDP/A [46826 - 17]

ANALISIS DE AGRESION FISICA: Que, ante los hechos públicos, visualmente observables en el video se aprecia, la existencia de actos de violencia hacia la implicada.

CONDICION DE VECINO: Que, de acuerdo a lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 0027-2024-JNE de fecha 09 de febrero de 2024, en su numeral 2.9 señala que “el Supremo Tribunal Electoral en reiterada jurisprudencia relativa a procedimientos de vacancia o suspensiones, tales como las Resoluciones N° 520-2011-JNE, N° 209-2014-JNE, N° 0231-2015-JNE y N° 1041-2016- JNE, entre otras, determinó que la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia o suspensión, está referida a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Reniec, que domicilian dentro de la jurisdicción sujeta a tal procedimiento (..)”, por ende la condición de vecino no se alberga en estos hechos, en vista que la involucrada que reside mediante documento de identidad en Chiclayo.

COMO RESULTADO DE UN ACTO FUNCIONAL: Que, en los documentos, presentados y analizados se establece la Resolución de Alcaldía N° 000039-2025-MDP/A del 20 de febrero del 2025 – ENCARGATURA DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL DESPACHO DE ALCALDIA AL SEÑOR PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI, durante el periodo del 03 al 05 de marzo del 2025, en correspondencia al periodo de descanso físico vacacional del Sr Alcalde Enrique Javier Navarro Cacho Sousa, evidenciando que en el momento de los hechos suscitados, el involucrado, no se encontraba ejerciendo funciones municipales.

III.- CONCLUSIONES:

3.1.-Que, es menester de la Comisión pronunciarse referente a los antes expuesto, indicando que de acorde al análisis normativo del artículo 24° del Reglamento Interno del Concejo, y los hechos suscitados el 05 de marzo del 2025, por parte del Sr ENRIQUE NAVARRO CACHO SOUSA, NO ES APLICABLE NORMATIVAMENTE LA SUSPENSION POR FALTA GRAVE, ya que se evidencia que no se cumple con las condiciones tipificadas para establecer la falta, al no tener la calidad de vecina, la implicada Srta Fiorella Ramírez Chopitea, en concordancia al pronunciamiento señalado por el Tribunal del Jurado Nacional de Elecciones en sus actos resolutivos y asimismo, siendo un hecho aislado en ejercicio del cargo funcional, ya que el Sr Enrique Navarro CACHO SOUSA, NO SE ENCONTRABA EN FUNCIONES EN ESOS MOMENTOS, sino que se encontraba gozando de sus descanso vacacional, teniendo la encargatura de las funciones administrativas y políticas, del despacho de alcaldía, el Sr Pedro Yrigoyen Fernandini. 3.2.- Es por ello, que esta comisión procede a señalar en votación por mayoría de 02 votos en CONTRA DE LA SUSPENSIÓN POR FALTA GRAVE DEL SR ENRIQUE NAVARRO CACHO SOUSA, EN APLICACIÓN DEL ART 24° DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO, por los regidores PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI y EDWIN GUILLERMO HUERTAS PARCO, por los considerandos señalados en las conclusiones del presente informe y 01 voto en minoría a FAVOR DE LA SUSPENSION POR FALTA GRAVE DEL SR ENRIQUE NAVARRO CACHO SOUSA, por parte del regidor ENRIQUE WERNHER YECKLE SANCHEZ, en vista que existe vacíos normativos en el reglamento Interno del Concejo, al no considerar las faltas éticas, como causal de suspensión, y más aún si estás engloban una agresión de cualquier índole, omitiendo una Comisión Permanente de Ética, para estos hechos morales reprochables, que normativamente carecen de reglamentación en este documento de gestión. De igual forma se establece que no se puede ir más allá de lo que la norma administrativa señala, no obstante, la moral y los buenos principios, que toda persona debe tener como regla de vida, más aún si somos autoridades, que representan un distrito, la ecuanimidad y la idoneidad de nuestras acciones, deben prevalecer en nuestro desarrollo personal, desempeñándonos en el cargo por el que fuimos elegidos, como en nuestra vida personal, es por ello que estos valores sustentan mi voto.

IV.- RECOMENDACIONES:

Que, ante las deficiencias y vacíos normativos presentadas, en el documento de Gestión, Reglamento Interno del Concejo, se RECOMIENDA, las modificaciones del mismo, regular el accionar del pleno del Concejo, ante comportamiento que afectan la moral y la ética. Por lo expuesto, es todo cuanto se tiene que informar para los fines que se estime conveniente.

ACUERDO DE CONCEJO N° 000055-2025-MDP/A [46826 - 17]

DEL DEBATE Y DE LAS INTERVENCIONES DE LOS REGIDORES:

Que, efectuada la lectura integral del Informe final, se procedió con las intervenciones de los regidores, interviniendo el regidor Wernher Enrique Yeckle Sánchez, indicando que al conformar la comisión el objetivo era reunir a las partes para que les brinde los detalles lo que estaban buscando esclarecer el artículo 24. se convocó a ambas partes y el alcalde optó por su derecho de silencio y no brindó alguna aclaración. por otra parte la señorita Fiorella sí nos brindó detalles y es por eso que en el informe indicamos que sí hubo agresión física. en el segundo punto que dice el artículo 24, yo soy objetivo y la condición de vecino la señora Fiorella no la tiene y existe jurisprudencia normativa del JNE que menciona que la condición de vecino la tiene quien vive en el distrito; el tercer punto es de acto funcional al tener una resolución que en su momento cuando yo presenté la solicitud para suspender al señor alcalde no tenía claro el tema. entonces, para ver la situación del alcalde debemos ver esas tres aristas y no cumple las tres. existe un vacío legal, normativamente no se le puede sancionar.

Posteriormente, interviene el Regidor Edwin Guillermo Huertas Parco precisando que se realizó las diligencias, se revisó los videos y se entrevistó a las dos partes y se revisó las tres aristas, concluyendo que: i) Sí hay agresión física por ambas partes, debido a que cuando se le preguntó a la señorita Fiorella si hubo violencia por parte de los 2 involucrados, ella no lo negó; ii) No existe condición de vecino, pues se revisó jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones; y, iii) No había acto funcional del Alcalde, puesto que el Alcalde del 03 al 05 de marzo pidió vacaciones y hay una resolución que indica que el Teniente Alcalde es el Alcalde en funciones. Por ello, no amerita una suspensión. En ese sentido, el artículo 24 no especifica sanción ética.

El Alcalde Enrique Javier Navarro Cacho Sousa interviene e indica que el Reglamento Interno de Concejo Municipal es claro en delimitar cuáles son los motivos de suspensión y ya lo han analizado los Regidores. Respecto a lo que mencionan de una agresión y de su declaración ante la comisión se abstuvo debido a que es un tema que está judicializado. Asimismo, precisa que la señora Fiorella ha hecho mención que no ha habido ninguna agresión por parte del señor Alcalde hacia ella dentro del vehículo.

DE LA VOTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE LOS REGIDORES:

- Regidor Pedro Yrigoyen Fernandini: Voto en contra del pedido de suspensión.

Sustento: No enmarcarse dentro del RIC

- Regidora Mariana Del Pilar Riquero Benites: Voto en contra del pedido de suspensión.

Sustento: Nos enmarcamos en el artículo 24 del RIC y nuestro reglamento establece las normas muy claras: el señor Enrique Navarro no estaba como Alcalde, puesto que estaba de vacaciones. No se adecúa a la norma. Este tema está judicializado.

- Regidor Eduardo Bueno Julón: Voto en contra del pedido de suspensión.

Sustento: No se ajusta al RIC.

- Regidora Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez: Voto en contra del pedido de suspensión.

Sustento: El hecho no se enmarca en el artículo 24 al que se ha acogido el Regidor Enrique Yeckle, aquí el tema es administrativo. De acuerdo a la normativa no aplica.

- Regidor Edwin Guillermo Huertas Parco: Voto en contra del pedido de suspensión.

Sustento: El Reglamento Interno es claro en el artículo 24, no se ajusta al Reglamento Interno.

ACUERDO DE CONCEJO N° 000055-2025-MDP/A [46826 - 17]

- Regidora Rosa María Rodas Díaz: Voto en contra del pedido de suspensión.

Sustento: No se tiene las herramientas normativas que se alineen con la acción, por ende no se puede ir más allá de lo que la norma administrativa nos permite.

- Regidor Wernher Enrique Yeckle Sánchez: Voto a favor del pedido de suspensión.

Sustento: El voto es individual. Tenemos la dimensión y la facultad. La suspensión tiene un tema tipo moral y ético que es lo que rige el comportamiento de las personas.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Décima Primera Sesión de Concejo Ordinaria, de fecha 11 de Junio del 2025, y habiéndose escuchado las sustentaciones de los regidores y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de la suspensión del señor regidor: Wernher Enrique Yeckle Sánchez y los votos en contra de los regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julón, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz y, con dispensa del trámite de lectura del Acta y por **MAYORÍA** de los asistentes.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE EL PEDIDO DE SUSPENSIÓN presentado por el señor regidor Wernher Enrique Yeckle Sánchez, contra el Alcalde Enrique Javier Navarro Cacho Sousa, conforme a los fundamentos realizados por los regidores que sustentan el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
PEDRO YRIGUYEN FERNANDINI
ALCALDE [E]
Fecha y hora de proceso: 18/06/2025 - 16:27:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
18-06-2025 / 15:52:21